



Resolución de concesión de una subvención nominativa a la entidad Plataforma per la Llengua – Col·lectiu l'Esbarzer (CIF G60417631) para la promoción del uso de la lengua catalana en el ámbito de la Justicia (expediente SG2303/23/000007).

Plataforma per la Llengua – Col·lectiu l'Esbarzer es una organización no gubernamental dedicada a promover la lengua catalana como herramienta de cohesión social. La entidad despliega su actividad en los diferentes territorios de habla catalana con una perspectiva transversal: en el ámbito socioeconómico y audiovisual, en la acogida y el arraigo lingüístico de los recién llegados, en las universidades y la educación y en las administraciones, entre otros ámbitos de actuación.

El presupuesto de gastos del Departament de Justícia, Drets i Memòria para 2023, aprobado por la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya, a la partida D/482003800/1210/0000, prevé una subvención nominativa en favor de la entidad Plataforma per la Llengua – Col·lectiu l'Esbarzer, por una cuantía de 20.000 euros, con la finalidad de promover el uso de la lengua catalana en el ámbito de la Justicia.

De conformidad con el artículo 90.3.a) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (TRLFPC), y el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y vista la propuesta elaborada por el Gabinete Técnico del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria,

RESUELVO

1.º- Conceder a Plataforma per la Llengua – Col·lectiu l'Esbarzer (CIF G60417631) una subvención nominativa por importe de 20.000 euros para llevar a cabo las acciones de Fomento del catalán a la Justicia y el desarrollo del Seminario jurídico sobre Derecho lingüístico, que se detallan al anexo de esta resolución.

2.º- Esta subvención se abonará con cargo en la partida presupuestaria D/482003800/1210/0000 del presupuesto del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria para el año 2023.

Se autoriza las unidades administrativas competentes para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad beneficiaria en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

3.º- La entidad beneficiaria tendrá que justificar al Departament de Justícia, Drets i Memòria, antes del 30 de marzo de 2024, la aplicación de los fondos recibidos, mediante la entrega de la documentación siguiente:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad de las acciones objeto de la ayuda con indicación de las actividades hechas y los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica de cada una de las acciones con indicación de los gastos imputados a cada una de ellas y cuadro comparativo del presupuesto por partidas,



aprobado y ejecutado, en que se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones que haya habido.

- c) Informe de auditor hecho por auditores inscritos en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC). El auditor tiene que revisar la cuenta justificativa para verificar los gastos y su pago o vencimiento y también el importe y procedencia de la financiación de las actuaciones objeto de ayuda.

El auditor tiene que ser el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad. El informe se tiene que elaborar de acuerdo con los procedimientos y el modelo que establece la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la cual se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y tiene que detallar los procedimientos de revisión y su alcance.

- d) Documentación acreditativa de la utilización del logotipo del Departament de Justícia, Drets i Memòria de la Generalitat de Catalunya a la actividad subvencionada

4.º- Son subvencionables los gastos correspondientes al ejercicio de 2023 para financiar las actuaciones de Fomento del catalán a la Justicia por un importe de 8.000,00 euros y el Seminario jurídico sobre Derecho Lingüístico por un importe de 12.000,00 euros, de acuerdo con el presupuesto presentado por la entidad beneficiaria (20.000 euros en total), las cuales se tendrán que justificar en su totalidad.

Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagada a partir del 1 de enero de 2023 y antes que se agote el plazo de justificación que establece el punto 3.º de esta resolución.

El gasto mínimo, realizado y justificado, exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención tiene que ser de como mínimo el 75% del coste inicial presupuestado de la actividad subvencionada.

En caso de que el gasto justificado sea inferior al 75% del coste presupuestado, se procederá a la revocación de la subvención, con el reintegro de los importes percibidos más los intereses de demora correspondientes.

En caso que el coste final efectivo justificado, sea igual o superior al 75%, pero inferior al 100% del presupuestado, se reducirá proporcionalmente la cuantía de la subvención.

5è.- El importe íntegro de la subvención se abonará a partir del momento de la concesión de la subvención, con carácter de adelanto sometido a la condición resolutoria de la correcta ejecución y justificación del objeto de la subvención.

Para el pago de este adelanto no se exige la prestación de garantía, vistas la naturaleza y las actividades de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 98.1 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.



6è.- La entidad beneficiaria tiene que cumplir todas las obligaciones que con carácter general establecen, para los beneficiarios de toda ayuda o subvención, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el TRLFPC, especialmente las establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95; el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio; la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Asimismo, la entidad beneficiaria se tiene que someter a las actuaciones de comprobación del ente concedente, en las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de cuentas o a otros órganos competentes, en particular las derivadas de aquello que dispone el artículo 97 del TRLFP.

7è.- Dará lugar a la revocación y reintegro de la subvención el incumplimiento por la beneficiaria del objeto de la subvención, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, en especial las establecidas en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003.

En caso de que resulten de aplicación, también será causas de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

8è.- La entidad beneficiaria tendrá que hacer constar el apoyo y la colaboración del Departament de Justícia, Drets i Memòria en todas las publicaciones, anuncios y otras actividades que efectúe.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Justícia, Drets i Memòria, en el plazo de un mes, de acuerdo con el que establecen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, de conformidad con el que disponen los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, los dos plazos a contar desde la notificación, o cualquier otro recurso que considere conveniente.

La consejera de Justicia, Derechos y Memoria